



Bogotá D.C., 26/09/2018 Hora 16:48:49s

N° Radicado: 65f49777-3e4d-4a14-82d1-b85a0079108b

Señora
Ana Milena Beltrán
Ciudad

COLOMBIA COMPRA

EFICIENTE

Rta No.: 220181300006664
Fecha Rta: 26/09/2018 - 16:52

Anexos: No Con Copia: No



Radicación: Respuesta a consulta # 420181300006703

Temas: Contrato de prestación de servicios.

Tipo de asunto consultado: Posibilidad de suscribir dos contratos de prestación de servicios por una misma persona en la misma Entidad Estatal.

Estimada señora Beltrán,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 14 de julio de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. Su consulta fue remitida por la Procuraduría General de la Nación mediante radicado No. OAJ 1824 del 10 de agosto de 2018 y recibido en Colombia Compra Eficiente el 14 de agosto de 2018.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

"(...) existen normas y en caso positivo nos informe cuáles son las que permiten a la Señora Marisol, tener dos (2) contratos con la misma entidad y además pagando por el mismo préstamo (...)" ¿Puede una persona natural o jurídica, tener dos contratos de prestación de servicios, con la misma Entidad Estatal?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

De conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a la legalidad de las actividades contractuales específicas de las Entidades Estatales, ni para ejercer control y vigilancia sobre ellas. De tener conocimiento respecto a posibles irregularidades en los procesos de contratación, es necesario que se pongan en conocimiento de las autoridades competentes (órganos de control) quienes tomarán las medidas y sanciones correspondientes

De manera general, le informamos que las Entidades Estatales pueden suscribir dos contratos estatales para satisfacer dos necesidades diferentes con un mismo contratista, siempre que los objetos sean diferentes.



■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007, facultó a las Entidades Estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. estableció que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.
3. Ahora bien, el Decreto 1737 de 1998, determina que no podrán "celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir".
4. En virtud de lo anterior, si la Entidad Estatal necesita satisfacer dos necesidades diferentes, y un mismo contratista ya sea persona natural o persona jurídica se adecúa a los requerimientos determinados por la Entidad Estatal, podrá celebrar dos contratos con el mismo contratista, siempre que se trate de objetos contractuales diferentes.
5. Además, le informamos que la normativa del Sistema de Compra Pública no prohíbe que una persona tenga varios contratos de prestación de servicios con una sola Entidad Estatal. La prohibición de recibir más de una asignación que provenga del tesoro público sólo aplica para los funcionarios públicos.
6. El artículo 128 de la Constitución Política establece que nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.
7. En consecuencia, está prohibido desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos.
8. El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se suscribe con personas naturales o jurídicas, con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una Entidad Estatal, y por lo tanto no implica el ejercicio de un cargo público.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 3
Ley 1712 de 2014, artículos 9, 10 y 11.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.





Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única, numeral 1.1. Consultada en el link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, reading "Luisa Vanegas Vidal". The signature is written in a cursive, flowing style.

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Gabriel Paternina
Revisó: Natalia Reyes Vargas.

